

CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGON SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ARAGONÉS DE VÍAS PECUARIAS Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en la reunión conjunta celebrada el día 29 de marzo de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, aprobó las siguientes

CONSIDERACIONES

Con fecha 15 de noviembre de 2006, la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento relativo al Proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo Aragonés de Vías Pecuarias y se regula su composición y funciones, para su revisión y emisión de sugerencias, si así procediese.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación en la Comisión Mixta de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre y de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2007, se acuerda:

Emitir las siguientes Consideraciones en relación al Proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo Aragonés de Vías Pecuarias y se regula su composición y funciones.

El presente Proyecto de Decreto da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, que establece la creación del Consejo Aragonés de Vías Pecuarias como órgano consultivo en la materia en el que participarán, como mínimo, representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las comarcas aragonesas, de las cámaras agrarias o entidades que las sustituyan, de las asociaciones de municipios, de las organizaciones profesionales agrarias y ganaderas, del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón y de las asociaciones cuyo fin sea la defensa del medio ambiente. A este respecto, en el apartado 2 del citado artículo se establece que su composición y funciones se desarrollarán reglamentariamente.

Este Consejo considera positiva la creación de este órgano consultivo en materia de vías pecuarias en cuya composición se incluye un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, dando por tanto congruencia a la activa participación que se otorga a este Consejo en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, mediante la emisión de informes en muchos de los trámites que se contemplan en esta norma, como la declaración de Vías Pecuarias de Especial Interés, deslindes, modificaciones generales de trazado, modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial, o las ocupaciones temporales de vías pecuarias.

Sobre la Exposición de motivos, este Consejo considera adecuada la inclusión de la expresión “..oído el Consejo de Protección de la Naturaleza...” a la que además debería añadirse “**de Aragón**” recordando de nuevo que esa es su denominación oficial. No obstante,

desde este Consejo se valora la posibilidad de adoptar una fórmula alternativa que va ser utilizada en otros proyectos normativos remitidos por el Departamento de Medio Ambiente ya informados por este Consejo, y que podría tener la siguiente redacción: “El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en aplicación de sus funciones y competencias recogidas en su Ley 2/1992, de 13 de marzo, emitió informe favorable sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Consejo Aragonés de Vías Pecuarias y se regula su composición y funciones”.

Sobre la técnica normativa, de nuevo reiterar desde este Consejo la conveniencia de mejorar el texto del Proyecto en general, y en particular de algunos artículos cuya redacción se considera poco definida como en el caso del artículo 5, apartado 3, en cuya redacción cabría añadir “El Pleno adoptará sus decisiones por mayoría de los votos de sus miembros **presentes**”.

Sobre la composición del Consejo Aragonés de Vías Pecuarias que se regula en el artículo 3, en la letra e) este Consejo considera más adecuada la siguiente redacción “Tres representantes comarcales elegidos por el **Consejo de Cooperación Comarcal**”, al tratarse del órgano consultivo, deliberante y de cooperación entre el Gobierno de Aragón y las Comarcas, adscrito orgánicamente al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

En el mismo artículo 3, en la letra f) donde dice “un representante de las cámaras agrarias”, quizá debería decir “un representante de las **cámaras agrarias provinciales elegido entre ellas**” ya que no existen actualmente las “cámaras agrarias” bajo esa denominación.

En el mismo artículo cabría sopesar la posibilidad de sustituir el punto h), “un representante de la Universidad de Zaragoza”, por “un representante de los Centros de Investigación y docencia de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

De igual forma en el punto g), del mismo artículo, quizás bastaría con indicar “organizaciones profesionales agrarias”, no especificando las ganaderas, las cuales ya están representadas dentro de las primeras.

En el **Artículo 6. Funciones**, punto c), cabría añadir el uso agropecuario, a los usos señalados, “naturales, cultural-recreativos o turísticos”.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 29 de marzo de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO**:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez